



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN N° 11/20 - Expediente UNDEF N° 80/2020

COMISIÓN EVALUADORA

DICTAMEN N° 11/20

Buenos Aires, 12 de agosto 2020

Expediente UNDEF N° 80/2020

Procedimiento: Licitación Privada N° 01/20

I)- CONSTITUCIÓN-INTEGRACIÓN.-

A fin de proceder al análisis de los aspectos formales, calidades de los oferentes y evaluación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01, se reúne la Comisión Evaluadora aprobada por Resolución (R) N° 157/2018 integrada por:

- a) Fabré Andrea, Directora General de Administración Académica.
- b) Medrano María Belén, Directora General de Administración.
- c) Giumelli Courtade María Julieta, Directora General de Gestión Operativa.

II)- OFICINA SOLICITANTE – ASUNTO.-

Tramita el presente a pedido de la Subsecretaría de Comunicación y Relaciones Institucionales siendo el objeto:
“Servicio de agencia digitales de servicios”.

III)- PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.-

Se han cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto N° 1023/01, Artículo 25, inciso c) y normativa complementaria, en el procedimiento seguido.

IV)- OFERENTES.-

Se han presentado conforme surge del acta de apertura obrante a fojas 161, los siguientes oferentes:

1. G-DARDOS S.R.L.....\$1.887.600.-
2. ETZENBERGER, FERNANDO.....\$900.000.-

V)- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).-

Los oferentes **G-DARDOS S.R.L.** y **ETZENBERGER, FERNANDO** se encuentran inscriptos y con los datos actualizados en el SIPRO de la plataforma COMPR.AR dando cumplimiento a lo estipulado en la Disposición ONC N° 62/2016 y la Cláusula N° 18 del PByCP.

VI)- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).-

Los oferentes **G-DARDOS S.R.L.** y **ETZENBERGER, FERNANDO** no registran deuda líquida y/o exigible con la AFIP dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución General AFIP N° 4164/2017 y la Cláusula N° 19 del PByCP.

VII)- REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL).-

Los oferentes **G-DARDOS S.R.L.** y **ETZENBERGER, FERNANDO** no presentan sanciones en el REPSAL al momento de la evaluación de las ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 26.940 y la Cláusula N° 20 del PByCP.

VIII)- HABILIDAD DE LOS OFERENTES.-

Los oferentes **G-DARDOS S.R.L.** y **ETZENBERGER, FERNANDO** no se encuentran suspendidos o inhabilitados para contratar con el Estado dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Nacional

IX)- REQUISITOS FORMALES.-

La firma **G-DARDOS S.R.L.** ha constituido correctamente la Garantía de Oferta y han dado cumplimiento a todos los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, el oferente **ETZENBERGER FERNANDO** ha cumplido con todos los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

X)- ANTECEDENTES.-

Conforme el informe técnico de la Subsecretaría de Comunicación y Relaciones Institucionales el presente

procedimiento de selección vio alterado en virtud de la pandemia del Coronavirus- COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud por el plazo de un año;

Que por ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N°27.541 con el fin de adoptar una serie de medidas destinadas a paliar el estado de emergencia en que se encuentra el país;

Que por la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, y a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año;

Que este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los DNU N° 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20 y 576/PEN/20, hasta el 17 de julio de 2020, inclusive;

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuesto por las autoridades nacionales aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario del Coronavirus- COVID-19;

Que, en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado, según lo expuesto en el Decreto N° 493/2020, que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que, en este contexto, la Universidad de la Defensa Nacional comenzó a desarrollar un plan de contingencia destinado a garantizar el inicio del ciclo lectivo 2020, a la continuidad de sus desarrollos en investigación, comunicación y extensión, al funcionamiento de todas sus sedes educativas y a la protección sanitaria de todos los miembros de la comunidad educativa;

Que, en esta línea, la Universidad de la Defensa Nacional ha considerado y adoptó medidas que versan en torno a la implementación de las nuevas tecnologías como parte indispensable para el desarrollo integral de la universidad; Desde el empleo de videoconferencias para las reuniones de trabajo, hasta el dictado de clases en aulas virtuales, la cotidianeidad universitaria se ha transformado y ha asimilado el empleo de las nuevas tecnologías educativas y de gestión

y por ello;

Que, en este momento, no se puede adjudicar sin reformular el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que contemple los nuevos requerimientos institucionales y de gestión, de modo tal que resulte proporcionado a las necesidades y, recepte el principio de razonabilidad y eficiencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

Que, en virtud de lo manifestado, se sugiere dejar sin efecto, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la mencionada licitación con fundamento en lo expresado anteriormente y en lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Delegado N° 1.023/2001, cuyo texto en la parte pertinente dice: *“Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes”*.

XI) – EVALUACIÓN.-

En atención a lo que antecede, esta Comisión aconseja:

1. **APROBAR** la tramitación realizada.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la presente Licitación en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1.023/01 conforme el informe técnico de la Subsecretaria de Comunicación y Relaciones Institucionales.

COMISIÓN EVALUADORA